

Lima, once de enero del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número cuarenta guión dos mil seis guión Cañete, seguida contra Gloria Liliana Ruiz Zambrano por su actuación como Juez del Juzgado de Paz del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete; por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas setenta y siete a setenta y nueve; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, mediante resolución de fojas veinte a veintiuno, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cañete inicia investigación a la señora Gloria Liliana Ruiz Zambrano, Juez del Juzgado de Paz del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, al haber sido sentenciada a pena privativa de la libertad de dos años suspendida en su ejecución, por el delito contra el Patrimonio - Defraudación, en el expediente número mil ciento sesenta y seis quión dos mil tres; sentencia que quedó consentida por resolución de fecha treinta de diciembre del dos mil cinco; así como por la queja presentada por don Andrés Linares Gallardo, indicando que la nombrada Juez de Paz ha sido condenada por delito doloso; Segundo: Que, al respecto, la investigada señala que la sentencia que la condena por delito doloso contiene inexactitudes que atentan contra el debido proceso; sin embargo, por una deficiente defensa de su abogado, no se fundamentó oportunamente el recurso de apelación ni se pudo revisar el fallo condenatorio en su contra, agregando que durante el desempeño de sus funciones como Juez de Paz nunca ha tenido conducta impropia, ni ha incurrido en falta que amerite su destitución; Tercero: Que, no obstante lo señalado por la investigada, de la revisión de los actuados, ha quedado debidamente acreditada la imputación formulada contra la investigada con la sentencia condenatoria expedida por el Primer Juzgado Especializado Penal de Cañete por el Delito contra el Patrimonio en su figura de Defraudación, cuya copia obra de fojas ence a dieciséis, que es un delito doloso previsto en el artículo ciento noventa y siete del Código Penal; sentencia que fue declarada consentida mediante resolución de fecha treinta de diciembre del dos mil cinco, de fojas diecisiete, razón por la cual la investigada se encuentra incursa en una de las causales para imponer la medida disciplinaria de destitución a que se refiere el artículo doscientos once del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el mencionado cuerpo legal; de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## //Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA Nº 040-2006-CAÑETE

la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a la señora Gloria Litiana Ruiz Zambrano, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete. **Registrese, publíquese, comuníquese y cúmplase**.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

OSÉ DONAIRES CUBA

WALTER COTRINA MINANO

MÁN SANTISTEBAN

LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

DIE ALBERTO MEHA CASA Sacretario General